



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

PROYECTO DE DECRETO DE BACHILLERATO LOCE

DECRETO X/2004, de XX de XX, por el que se establece el Currículo de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 8.2, atribuye al gobierno fijar las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo para todo el Estado, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. A los contenidos de las enseñanzas comunes les corresponde, en todo caso, el del 65% de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que no tengan, junto con la castellana, otra lengua propia cooficial.

Asimismo, el artículo 8.3 del mismo texto legal señala que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

El Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone en los artículos 5.d) y 6 c) que en los años académicos 2004-2005 y 2005-2006 se implantará, con carácter general, la nueva ordenación de las enseñanzas previstas en la Ley de Calidad de la Educación en el primer curso de Bachillerato y segundo curso, respectivamente.

Por tanto, establecida la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato, mediante el Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, corresponde a la Comunidad de Castilla y León elaborar un nuevo Decreto de Currículo para dicha etapa, conforme a las nuevas disposiciones para su aplicación a la nueva ordenación del sistema educativo.

El Bachillerato constituye una etapa de la Educación Secundaria de carácter no obligatoria y de dos cursos de duración, que tiene las finalidades de proporcionar a los alumnos una educación y formación integral, intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales y laborales con responsabilidad y competencia. Asimismo, los capacitará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

La formación intelectual exige la profundización en los contenidos que configuran el Currículo y el dominio de las técnicas de trabajo. Con carácter general, debe utilizarse una metodología educativa activa que facilite el trabajo autónomo de los alumnos y, al mismo tiempo, constituya un



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

estímulo para el trabajo en equipo y sirva para fomentar las técnicas de investigación, aplicar los fundamentos teóricos y dar traslado de lo aprendido a la vida real.

Dado que el Bachillerato debe favorecer una formación integral del alumno, el Currículo incorporará, aparte de los conocimientos académicos, un conjunto de actitudes, valores y normas. La educación social y cívica, así como la educación moral, estarán sistemáticamente presentes a lo largo de esta etapa, de tal forma que le capaciten actuar con autonomía y responsabilidad en el seno de una sociedad pluralista, en la cual tendrá que convivir con valores, creencias y culturas variadas.

Al mismo tiempo, las enseñanzas del Bachillerato permitirán que el alumno curse sus estudios de acuerdo con sus preferencias, gracias a la elección de una modalidad, una opción concreta y unas determinadas asignaturas optativas.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día XX de de 2004.

DISPONGO:

Artículo 1º - Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del Currículo de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como Anexo al mismo.

2. A los efectos de este Decreto, se entiende por Currículo de Bachillerato el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa que regulan la práctica docente.

Artículo 2º- Objetivos del Bachillerato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los alumnos deberán desarrollar a lo largo del Bachillerato las siguientes capacidades:

a) Consolidar un sentido ético, una sensibilidad ciudadana y una conciencia cívica responsables que propicien actitudes de solidaridad, tolerancia y respeto a los demás como valores fundamentales.

b) Afianzar la autonomía personal así como los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

- c) Conocer, analizar y valorar críticamente las realidades y problemas del mundo contemporáneo, así como los antecedentes y factores que influyen en él.
- d) Dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida, con una visión integradora de las distintas materias.
- e) Trabajar de forma sistemática y con discernimiento sobre criterios propios y ajenos y fuentes de información distintas, a fin de plantear y de resolver adecuadamente los problemas propios de los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- f) Comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico.
- g) Conocer y saber usar la riqueza y las posibilidades expresivas de la lengua castellana o española, en su expresión oral y escrita, así como la literatura y la lectura y el análisis de las obras literarias más significativas.
- h) Expresarse con fluidez y corrección en las lenguas extranjeras objeto de estudio.
- i) Profundizar en el conocimiento y en el uso habitual de las tecnologías de la información y la comunicación para el aprendizaje. Utilizar de forma responsable y crítica los medios y recursos que la tecnología pone a su disposición.
- j) Afianzar el conocimiento de la propia personalidad y el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, confianza en uno mismo, sentido crítico, trabajo en equipo y espíritu innovador.
- k) Conocer y valorar la aportación cultural y el patrimonio de Castilla y León.
- l) Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología para el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
- m) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria y el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- n) Consolidar la práctica de la actividad física y deportiva como medio para favorecer el desarrollo personal y social, y mejorar la calidad de vida.
- ñ) Participar de forma activa y solidaria en el desarrollo del entorno social y espacial, orientando la sensibilidad hacia las diversas formas de voluntariado.

Artículo 3º- Estructura del Bachillerato

1. El Bachillerato, cuya duración es de dos años académicos, se organiza en tres modalidades:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

- a) Artes
- b) Ciencias y Tecnología
- c) Humanidades y Ciencias Sociales.

2. Las asignaturas del Bachillerato que los alumnos deben cursar en cada una de las modalidades son: asignaturas comunes, asignaturas específicas y asignaturas optativas.

Artículo 4º- Asignaturas comunes

1. Son asignaturas comunes para todos los alumnos, con independencia de la modalidad elegida, las siguientes:

En primer curso: Educación Física, Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I, Lengua Extranjera I, y Sociedad, Cultura y Religión.

En segundo curso: Historia de España, Historia de la Filosofía y de la Ciencia, Lengua Castellana y Literatura II, y Lengua Extranjera II.

Artículo 5º- Asignaturas específicas

1. Son asignaturas específicas de cada una de las modalidades establecidas las siguientes:

a) Modalidad de Ciencias y Tecnología:

En primer curso: Biología y Geología, Dibujo Técnico I, Física y Química, Matemáticas I, Tecnología Industrial I.

En segundo curso: Biología, Ciencias de la Tierra y Medioambientales, Dibujo Técnico II, Física, Química, Matemáticas II, Electrotecnia, Mecánica, Tecnología Industrial II y Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

En primer curso: Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, Matemáticas Aplicada a las Ciencias Sociales I y Segunda Lengua Extranjera.

En segundo curso: Economía y Organización de Empresas, Griego II, Geografía, Historia del Arte, Historia de la Música, Latín II y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

c) Modalidad de Artes:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

En primer curso: Dibujo Artístico I, Dibujo Técnico I y Volumen.

En segundo curso: Dibujo Artístico II, Dibujo Técnico II, Fundamentos de Diseño, Historia del Arte, Imagen y Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas.

2. Cada modalidad de Bachillerato podrá organizarse en opciones específicas.

Artículo 6º- Asignaturas optativas

1. Los centros podrán ofertar como asignaturas optativas:

- a) Asignaturas optativas comunes para todas las modalidades.
- b) Asignaturas optativas vinculadas a cada modalidad.
- c) Asignaturas específicas de la propia modalidad no incluidas entre las que componen el itinerario elegido por el alumno.

2. Los alumnos cursarán una asignatura optativa en el primer curso de Bachillerato y otra en el segundo, elegidas de entre las ofertadas por el centro.

3. Corresponde a la Consejería de Educación el establecimiento del repertorio de asignaturas optativas, así como los procedimientos para autorizar a los centros las que oferten a sus alumnos.

Artículo 7º- Asignatura de Sociedad, Cultura y Religión

1. La asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, comprenderá dos opciones de desarrollo: una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquellas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional.

2. El currículo de la opción no confesional se incluye en el anexo de este Decreto. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas.

Artículo 8º- Horarios

La Consejería de Educación establecerá los horarios semanales, respetando el horario escolar recogido en el Anexo II del Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato (corrección de errores de 8 de agosto de 2003).



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Disposición adicional primera. Calendario de implantación

La implantación de los contenidos curriculares establecidos en el presente Decreto tendrá lugar en el año académico 2004/2005 para primer curso de Bachillerato y en el año académico 2005/2006 para segundo curso de dicha etapa educativa.

Disposición adicional segunda. Adaptación para la educación de adultos

La Consejería de Educación podrá adaptar a las características, condiciones y necesidades de la población adulta, la organización y duración del Bachillerato para adultos, tanto en su modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

En la medida en que se vaya implantando el nuevo Currículo del Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León, establecido en este Decreto, quedará sin efecto el contenido del Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece el Currículo de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid a de 2004